

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, siete de julio de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, para imprimir el trámite correspondiente. Sírvese proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00067-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Auto:	Interlocutorio No. 240-2021
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
Demandados:	MUNICIPIO DE RISARALDA INSTITUCION EDUCATIVA QUIEBRA DE SANTA BARBARA

Procede el despacho al estudio de la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.** en contra del **MUNICIPIO DE RISALDA CALDAS Y LA INSTITUCION EDUCATIVA QUIEBRA DE SANTA BARBARA**, con el fin de que se le libre mandamiento de pago frente a las ejecutadas por el valor adeudado en factura de servicio público de ENERGIA.

Revisada la misma se encuentra que el libelo debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles la parte actora corrija lo siguiente:

1. Deberá corregir los hechos y las pretensiones por cuanto no guardan relación alguna con el documento aportado para el cobro de la acción ejecutiva. (inciso 4 y 5 del artículo 82).
2. Deberá corregir igualmente la cuantía de la demanda, en virtud a lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.** en contra del **MUNICIPIO DE RISALDA CALDAS Y LA INSTITUCION EDUCATIVA QUIEBRA DE SANTA BARBARA**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE
LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 71 del 8 de julio de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a03540ae48cab0b5eeb1e871756b6a6df222bd6a5eff9195da1edeea2767d0f4
Documento generado en 07/07/2021 10:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>